



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	Privación de Patria Potestad
Demandante:	Karen Stephanie Rodríguez Ramírez
Niña:	Eilyn Saray Casadiegos Ramírez
Demandado:	Wilmer Casadiegos Bonilla
Radicación:	110013110011 2020-00552 -00
Asunto:	Solicitud Gastos Curaduría
Decisión:	Fijar Gastos Curaduría

La doctora ESPERANZA CASTAÑO DE RAMÍREZ en su calidad de CURADOR AD LITEM allega escrito en el que solicita se fijen gastos de curaduría.

Revisado el auto del 22 de febrero de 2021, mediante el cual se designó en el cargo de CURADOR AD LITEM del demandado WILMER CASADIEGOS BONILLA, no se realizó pronunciamiento referente a los gastos de curaduría.

Sobre el particular, La Sala Plena de la Corte Constitucional, en sentencia proferida el 12 de febrero de 2014, afirmó:

“...es necesario distinguir [...] entre los honorarios que se pagan al curador ad Litem y los gastos que puede generar el proceso: unos corresponden a la remuneración que merecen los servicios prestados por el auxiliar de la justicia, y le deben ser reconocidos en cuanto su actividad es una forma de trabajo que, al igual que todas las modalidades del mismo, goza de especial protección constitucional; los otros se causan a medida que el proceso transcurre y no buscan recompensar la labor del curador sino que se destinan a sufragar por muy diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo. Son costos provenientes de causas no imputables a la administración de justicia en sí misma-que es gratuita-y que deben atenderse necesariamente por el interesado.

*Tales gastos pueden y deben ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el respectivo juez, limitándolos-eso sí-a las sumas estrictamente indispensables para el cometido que se busca. En cambio, la regulación judicial del monto de los honorarios causados por la gestión del curador **ad Litem** guarda relación específica con la duración e intensidad de aquélla, que no puede medirse a cabalidad sino cuando concluya”.* (Subrayado y negrilla del Despacho).

Así las cosas, se dispone:

PRIMERO. SEÑALAR como gastos de curaduría la suma de UN (1) salario mínimo legal mensual vigente a favor de la doctora ESPERANZA CASTAÑO DE RAMÍREZ.

SEGUNDO. REQUERIR a la parte actora para que se ponga en contacto con la CURADORA AD LITEM, y proceda a realizar el pago de los gastos de curaduría.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

IM

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy **22 de noviembre de 2021**, se
notifica esta providencia en **el ESTADO No. 89**
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA